

The Foundation for Hispanic Education
Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar
Política de la Junta y Reglamentos Administrativos

Instrucción

La Junta de Fideicomisarios de The Foundation for Hispanic Education (TFHE) desea asegurar que los estudiantes sin hogar de sus escuelas tengan acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada que se proporciona a los demás estudiantes dentro de sus planteles escolares. Las escuelas de TFHE (Latino College Preparatory Academy, Luis Valdez Leadership Academy, Roberto Cruz Leadership Academy) proporcionarán a los estudiantes sin hogar acceso a la educación y a otros servicios necesarios para que cumplan con los mismos estándares académicos rigurosos que los demás estudiantes.

Los estudiantes sin hogar no serán segregados en una escuela, área de enfoque o programa separado por su condición de falta de vivienda, ni serán estigmatizados de ninguna manera.

El Director Ejecutivo (CEO) o su designado se asegurará de que las decisiones de colocación para los estudiantes sin hogar se basen en el mejor interés del estudiante, según se define en la ley y en los reglamentos administrativos.

Cuando haya estudiantes sin hogar en un plantel escolar de TFHE, el Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) de cada plantel escolar incluirá metas y acciones específicas para mejorar el rendimiento estudiantil y otros resultados de los estudiantes sin hogar. (Código de Educación de California [EC], secciones 52052, 52060).

Al menos una vez al año, el Director Ejecutivo (CEO) o su designado informará a la Junta sobre los resultados de los estudiantes sin hogar, los cuales pueden incluir, entre otros, la asistencia escolar, los resultados de las evaluaciones de rendimiento estudiantil, las tasas de promoción y retención por grado, las tasas de graduación, las tasas de suspensión/expulsión y otros resultados relacionados con cualquier meta y acción específica identificada en el LCAP. Con base en los datos de evaluación, la escuela revisará sus estrategias según sea necesario para apoyar mejor la educación de los estudiantes sin hogar.

Definiciones

El término niños y jóvenes sin hogar significa personas que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada, e incluye: (42 Código de los Estados Unidos [42 U.S.C.], sección 11434a; EC, sección 48852.7).

- 1 Estudiantes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o una razón similar; que viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes, complejos de vivienda no permanente o campamentos debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado; o que viven en refugios de emergencia o de transición;
- 2 Estudiantes que tienen como residencia nocturna principal un lugar público o privado que no está diseñado para ser utilizado, ni se utiliza ordinariamente, como alojamiento regular para dormir para seres humanos;
- 3 Estudiantes que viven en vehículos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas inadecuadas, estaciones de autobús o tren, o entornos similares;
- 4 Niños migrantes que califican como sin hogar porque viven en las condiciones descritas anteriormente;
- 5 Jóvenes no acompañados que no están bajo la custodia física de un padre, madre o tutor.

The Foundation for Hispanic Education
Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar
Política de la Junta y Reglamentos Administrativos

El término escuela de origen significa la escuela a la que asistía el estudiante sin hogar cuando tenía vivienda permanente o la escuela en la que estuvo inscrito por última vez. Si la escuela a la que asistía el estudiante sin hogar cuando tenía vivienda permanente es diferente de la escuela en la que estuvo inscrito por última vez, o si existe otra escuela a la que asistió dentro de los 15 meses anteriores y con la cual tiene conexión, el enlace de TFHE determinará, en consulta y con el acuerdo del estudiante sin hogar y de la persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante, y en el mejor interés del estudiante sin hogar, cuál escuela será considerada la escuela de origen. (42 U.S.C., sección 11432[g][3][I]; EC, sección 48852.7).

Al determinar el mejor interés para tomar decisiones educativas y de colocación escolar para un estudiante sin hogar, se considerarán, entre otros factores, la estabilidad educativa, la oportunidad de recibir educación en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr progreso académico, y el acceso del estudiante a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes de la escuela. (42 U.S.C., sección 11432[g][3][B]; EC, secciones 48850, 48853).

Enlace de TFHE

El Director Ejecutivo (CEO) de TFHE designa al siguiente miembro o miembros del personal como enlace escolar para los estudiantes sin hogar: (42 U.S.C., sección 11432[g][6][A]).

(título o puesto)
(dirección)
(número de teléfono)
(correo electrónico)

El enlace de TFHE para estudiantes sin hogar deberá: (42 U.S.C., sección 11432[g][6][A]; EC, sección 48852.5).

- 1 Asegurar que los estudiantes sin hogar sean identificados por el personal escolar y mediante actividades coordinadas con otras entidades y agencias;
- 2 Asegurar que los estudiantes sin hogar se inscriban en las escuelas y tengan una oportunidad plena e igualitaria para tener éxito en ellas;
- 3 Asegurar que las familias y los estudiantes sin hogar reciban los servicios educativos para los cuales son elegibles;
- 4 Informar a los padres/tutores sobre las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos y asegurar que se les brinden oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos;
- 5 Difundir el aviso de los derechos educativos de los estudiantes sin hogar en las escuelas que brindan servicios a niños sin hogar y en lugares donde reciben servicios, tales como escuelas, refugios familiares y agencias de asistencia alimentaria (comedores comunitarios);
- 6 Mediar disputas de inscripción de conformidad con la ley, la política de la junta y los reglamentos administrativos;
- 7 Informar plenamente a los padres/tutores sobre todos los servicios de transporte;
- 8 Cuando se le notifique conforme a la sección 48918.1 del EC, ayudar, facilitar o representar a un estudiante sin hogar que esté atravesando un procedimiento disciplinario que podría resultar en su expulsión;

The Foundation for Hispanic Education
Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar
Política de la Junta y Reglamentos Administrativos

- 9 Cuando se le notifique conforme a la sección 48915.5 del EC, participar en una reunión del equipo del programa de educación individualizado para hacer una determinación de manifestación respecto al comportamiento de un estudiante con discapacidad;
- 10 Ayudar a un estudiante sin hogar a obtener los registros necesarios para su inscripción en las escuelas de TFHE o para su transferencia fuera de ellas, incluidos registros de vacunación, médicos y académicos.

Inscripción

TFHE tomará decisiones de colocación para los estudiantes sin hogar con base en el mejor interés del estudiante y de su familia. (42 U.S.C., sección 11432[g][3][B]; EC, sección 48852.7).

Al tomar una decisión de colocación para un estudiante sin hogar, el Superintendente o su designado puede considerar la edad del estudiante, la distancia del traslado y el impacto que pueda tener en la educación del estudiante, asuntos de seguridad personal, la necesidad del estudiante de instrucción especial, la duración prevista de su permanencia en el refugio temporal u otra ubicación temporal, el área probable de vivienda futura, la colocación escolar de sus hermanos y el tiempo restante en el año escolar.

Sin embargo, las decisiones de colocación no se basarán en si un estudiante sin hogar vive con su padre/madre/tutor sin hogar o si ha sido colocado temporalmente en otro lugar.

En el caso de un joven no acompañado, el enlace ayudará en las decisiones de colocación o inscripción, considerará las opiniones del estudiante y le proporcionará aviso de sus derechos de apelación.

Al determinar el mejor interés del estudiante, un estudiante sin hogar será colocado, en la medida de lo posible, en su escuela de origen, a menos que su padre/madre/tutor solicite lo contrario.

Una vez tomada una decisión de colocación, el director o su designado inscribirá inmediatamente al estudiante en la escuela elegida. El estudiante será inscrito incluso si:

- 1 Tiene cuotas, multas, libros de texto u otros artículos o cantidades pendientes adeudadas a la escuela a la que asistió por última vez;
- 2 No tiene la ropa normalmente requerida por la escuela, como uniformes escolares;
- 3 No puede presentar los documentos que normalmente se requieren para la inscripción, como registros académicos previos, comprobante de residencia y registros médicos, incluidos, entre otros, registros u otra prueba del historial de vacunación.

El director o su designado se comunicará inmediatamente con la escuela a la que asistió el estudiante por última vez para obtener los registros correspondientes. Si el estudiante necesita obtener vacunas o no cuenta con registros de vacunación u otros registros médicos, el director o su designado remitirá al padre/madre/tutor al enlace de TFHE para estudiantes sin hogar. El enlace de TFHE ayudará al padre/madre/tutor, o al estudiante si es un joven no acompañado, a obtener las vacunas o los registros necesarios para el estudiante.

Si el estudiante es colocado en una escuela distinta a su escuela de origen o a la escuela solicitada por su padre/madre/tutor, el Superintendente o su designado proporcionará al padre/madre/tutor una explicación por escrito de la decisión, junto con una declaración

The Foundation for Hispanic Education
Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar
Política de la Junta y Reglamentos Administrativos

sobre el derecho del padre/madre/tutor a apelar la decisión de colocación. El estudiante podrá continuar asistiendo a su escuela de origen durante el tiempo que dure la falta de vivienda. (42 U.S.C., sección 11432; EC, sección 48852.7).

Para asegurar que el estudiante sin hogar tenga el beneficio de matricularse con sus compañeros de conformidad con los patrones de escuelas alimentadoras establecidos, se aplicará lo siguiente: (EC, sección 48852.7).

- 1 Si el estudiante está en transición entre grados, se le permitirá continuar en la misma área de asistencia.
- 2 Si el estudiante está en transición a una escuela intermedia o preparatoria, y la escuela designada para la matriculación se encuentra en otra escuela, se le permitirá continuar a la escuela designada para la matriculación en esa escuela.

Si la situación del estudiante cambia antes del final del año escolar de modo que ya no sea considerado sin hogar, se le permitirá permanecer en la escuela de origen: (EC, sección 48852.7).

- 1 Durante el resto del año escolar si está en los grados K-8;
- 2 Hasta la graduación si está en la preparatoria.

Resolución de Disputas de Inscripción

Si surge una disputa sobre elegibilidad, selección de escuela o inscripción en una escuela en particular, el estudiante será admitido inmediatamente en la escuela en la que se solicita la inscripción, pendiente de la resolución final de la disputa, incluidas todas las apelaciones disponibles. (42 U.S.C., sección 11432[g][3]).

El padre/madre/tutor/joven no acompañado recibirá una explicación por escrito de la decisión de colocación, la cual será completa, lo más breve posible, expresada de manera sencilla y proporcionada en un idioma que el padre/madre/tutor/joven no acompañado pueda entender. La explicación por escrito incluirá:

- 1 La información de contacto del enlace de TFHE;
- 2 Una descripción de la decisión de colocación de la escuela;
- 3 Aviso del derecho del estudiante a inscribirse en la escuela elegida pendiente de la resolución de la disputa, incluido el derecho a participar plenamente en todas las actividades escolares;
- 4 Aviso del derecho del padre/madre/tutor/joven no acompañado a apelar la decisión ante la oficina de educación del condado y, si es necesario, ante el Departamento de Educación de California (CDE).

El enlace de TFHE trabajará para resolver una disputa de inscripción tan expeditamente como sea posible después de recibir aviso de la disputa. (42 U.S.C., sección 11432[g][3][E]).

Al trabajar con los padres/tutores de un estudiante para resolver una disputa de inscripción, el enlace escolar deberá:

- 1 Informarles que pueden proporcionar documentación escrita y/u oral para respaldar su posición;

The Foundation for Hispanic Education
Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar
Política de la Junta y Reglamentos Administrativos

- 2 Informarles que pueden buscar la ayuda de servicios sociales, defensores y/o proveedores de servicios para que se resuelva la disputa;
- 3 Proporcionarles un formulario sencillo que puedan usar y entregar a la escuela para iniciar el proceso de resolución de disputas;
- 4 Proporcionarles una copia del formulario de disputa que presenten para sus registros;
- 5 Proporcionarles el resultado de la disputa para sus registros.

Si el padre/madre/tutor/joven no acompañado elige apelar la decisión de colocación de la escuela, el enlace escolar enviará toda la documentación escrita y el papeleo relacionado al enlace para estudiantes sin hogar de la oficina de educación del condado (COE).

Si el padre/madre/tutor/joven no acompañado elige apelar la decisión de colocación del COE, el enlace para estudiantes sin hogar del COE enviará toda la documentación escrita y el papeleo relacionado al CDE.

Transferencia de Cursos y Créditos

Cuando un estudiante sin hogar se transfiera a una escuela de TFHE, TFHE aceptará y otorgará crédito completo por cualquier curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente mientras asistía a otra escuela pública, una escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública y no sectaria, y no requerirá que el estudiante repita el curso. (42 U.S.C., sección 11432[g][1][F]; EC, sección 51225.2).

Si el estudiante sin hogar no completó el curso completo, se le otorgará crédito parcial por el trabajo del curso completado y se le requerirá cursar la parte del curso que no completó en su escuela anterior. Sin embargo, TFHE puede requerir que el estudiante repita la parte del curso completada si, en consulta con la persona que tiene los derechos educativos del estudiante, la escuela determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la preparatoria. Siempre que se otorgue crédito parcial a un estudiante sin hogar en cualquier curso en particular, se le inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si corresponde, para que pueda continuar y completar el curso completo. (42 U.S.C., sección 11432[g][1][F]; EC, sección 51225.2).

Los créditos parciales se otorgarán a razón de 0.5 créditos por cada siete períodos de clase asistidos por materia. Si la escuela opera con horario en bloques, cada período de clase de horario en bloques al que asista el estudiante equivaldrá a dos períodos regulares por materia. Los créditos parciales y las calificaciones obtenidas por un estudiante se incluirán en el expediente académico oficial del estudiante dentro de dos días hábiles a partir de la notificación de la escuela sobre la transferencia del estudiante, según lo exige la sección 49069.5 del EC.

En ningún caso la escuela impedirá que un estudiante sin hogar tome o vuelva a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o a la Universidad de California. (EC, sección 51225.2).

Aplicabilidad de los Requisitos de Graduación

Para obtener un diploma de preparatoria, un estudiante sin hogar deberá completar todos los cursos requeridos por la sección 51225.3 del EC y cumplir con cualquier requisito adicional de graduación establecido por la Junta de Gobierno.

The Foundation for Hispanic Education
Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar
Política de la Junta y Reglamentos Administrativos

Sin embargo, cuando un estudiante sin hogar que ha completado su segundo año de preparatoria se transfiere a la escuela desde otra escuela o se transfiere entre preparatorias dentro de la escuela, quedará exento de todos los cursos adoptados por la escuela y de otros requisitos de graduación establecidos por la escuela, a menos que la escuela determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales a tiempo para graduarse de la preparatoria al final de su cuarto año de preparatoria. Dentro de los 30 días calendario posteriores a la transferencia del estudiante sin hogar, el Superintendente o su designado notificará al estudiante, a la persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas por él/ella, y al enlace de TFHE para estudiantes sin hogar sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para ella. Si el Superintendente o su designado no proporciona esta notificación, el estudiante será elegible para la exención una vez que sea notificado, incluso si la notificación ocurre después de que el estudiante ya no sea considerado sin hogar. (EC, sección 51225.1).

Para determinar si un estudiante sin hogar está en su tercer o cuarto año de preparatoria, la escuela utilizará ya sea el número de créditos que haya obtenido a la fecha de la transferencia o la duración de su inscripción escolar, lo que lo califique para la exención. (EC, sección 51225.1).

El Superintendente o su designado notificará a cualquier estudiante sin hogar a quien se le conceda una exención, y a la persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas por él/ella, cómo cualquier requisito eximido afectará la capacidad del estudiante para ser admitido a una institución de educación postsecundaria, y proporcionará información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California. (EC, sección 51225.1).

La escuela no requerirá ni solicitará que un estudiante sin hogar se transfiera de escuela para calificar para una exención, y ningún estudiante sin hogar, la persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante, ni el enlace de TFHE en nombre del estudiante, podrá solicitar una transferencia únicamente para calificar para una exención. (EC, sección 51225.1).

Si un estudiante sin hogar queda exento de los requisitos locales de graduación, la exención continuará aplicándose después de que el estudiante ya no sea considerado sin hogar o si se transfiere a otra escuela o distrito escolar. (EC, sección 51225.1).

Si el Superintendente o su designado determina que un estudiante sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la escuela dentro de su quinto año de preparatoria, deberá: (EC, sección 51225.1).

- 1 Informar al estudiante y, si es menor de 18 años, a la persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas por él/ella, sobre la opción disponible para que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela y cómo eso afectará su capacidad para ser admitido a una institución de educación postsecundaria;
- 2 Proporcionar al estudiante sin hogar información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California;

The Foundation for Hispanic Education
Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar
Política de la Junta y Reglamentos Administrativos

- 3 Con el acuerdo del estudiante sin hogar o de la persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas por él/ella si es menor de 18 años, permitir que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela.

Elegibilidad para Actividades Extracurriculares

Un estudiante sin hogar que se inscriba en cualquier escuela será considerado inmediatamente como que cumple con todos los requisitos de residencia para participar en deportes interescolares u otras actividades extracurriculares. (42 U.S.C., sección 11432[g][1][F]; EC, sección 48850[a][2]).

Notificación y Quejas

La información sobre los derechos educativos de los estudiantes sin hogar, según se especifica en las secciones 51225.1 y 51225.2 del EC, se incluirá en la notificación anual de procedimientos uniformes de quejas distribuida a estudiantes, padres/tutores, empleados y otras partes interesadas, de conformidad con la sección 4622 del Título 5 del Código de Reglamentos de California. (EC, secciones 51225.1, 51225.2).